



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0048-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 26 de enero del 2024.

VISTO:

El Contrato de Adjudicación Simplificada N° 015-2023-CS-MDQ/Q-1; Carta N° 001-2024-AQE-CONTRATISTA de fecha 17.01.2024; Informe N° 009-2024-FMSC-RO-SGIDUR-MDQ/Q de fecha 19.01.2024; Informe N° 066-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 19.01.2024; Informe N° 018-2024-UL-MDQ-Q de fecha 23.01.2024 e Informe Legal N° 0016-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 26.01.2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, con Contrato de Adjudicación Simplificada N° 015-2023-CS-MDQ/Q-1, la entidad realiza la contratación de suministro e instalación de puertas de madera aguano y ventanas de madera aguano según diseño para la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 50519 SAN MARTIN DE PORRES DE LA COMUNIDAD DE CALLATIAC, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA-QUISPICANCHI-CUSCO, al contratista Abraham Quispe Enríquez con RUC N° 10468937498, por el monto total de S/ 62,350.00 soles, con un plazo de entrega de 30 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 001-2024-AQE-CONTRATISTA de fecha 17.01.2023 el contratista Abraham Quispe Enríquez solicita ampliación de plazo contractual, por 20 días calendarios para el cumplimiento de la obligación establecida en el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 015-2023-CS-MDQ/Q-1; contratación de suministro e instalación de puertas de madera aguano y ventanas de madera aguano según diseño para la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 50519 SAN MARTIN DE PORRES DE LA COMUNIDAD DE CALLATIAC, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA-QUISPICANCHI-CUSCO, atribuyendo las causales de la ampliación de plazo a la paralización de la Obra por el cambio del año fiscal y aún no está pintado la obra para su respectiva instalación de puertas y ventanas.

Que, con Informe N° 009-2024-FMSC-RO-SGIDUR-MDQ/Q de fecha 19.01.2024, la Ing. Flor de Maria Saire Castillo Residente de la Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N O 50519 SAN MARTIN DE PORRES DE LA COMUNIDAD DE CALLATIAC, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA-QUISPICANCHI-CUSCO, señala que la obra ha paralizado el 23.12.2023 debido al cambio del año fiscal, la residencia en consideración de los factores climatológicos y el reinicio de las actividades administrativas en la entidad ha previsto el reinicio el 15.01.2024, cabe mencionar que, debido a la demora en la adquisición de los bienes

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



como pintura, imprimante, sellador, pasta y lijar, no se han podido ejecutar el pintado de las paredes el año 2023, por lo cual, al reinicio de la obra se viene considerando estas actividades como primordiales; por lo expuesto, la residencia considera necesario otorgar la ampliación de plazo.

Que, mediante Informe N° 066-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 19.01.2024 la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural respecto a la solicitud de ampliación de plazo por 20 días calendarios presentada por el Contratista concluye que es procedente, por lo que solicita se continúe su trámite.

Que, mediante Informe N° 018-2024-UL-MDQ-Q de fecha 23.01.2024, el Jefe de la Unidad de Logística concluye que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad debidamente comprobada, y que cause modificación del plazo contractual y dicha ampliación debe ser solicitado dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso; y teniendo lo manifestado por el contratista en el documento de la referencia, atribuyendo las causales de la ampliación de plazo como situación ajena a su voluntad, es decir no sería imputables al Contratista la paralización de la obra, sin embargo no acredita fehacientemente la justificación indicada en el documento referente b); por lo que conforme indica la normativa de contrataciones, esta unidad indica la improcedencia del pedido de ampliación de plazo solicitado, puesto que no cumple con las causales indicadas para la aprobación de una ampliación de plazo; " Cuando el contratista requiera solicitar ampliación de plazo, la solicitud debe ser dirigida al titular de la Entidad, debiendo justificar la causal que sustente su pedido;..." y además el hecho generados causal de la paralización debe haber cesado previamente, es decir no adjunta sustento alguno en el documento de la referencia y a la fecha presentada no habría concluido el plazo de paralización de la obra, indicado por el rea usuaria en el documento de la referencia a), para lo cual se realice los procedimientos correspondientes para su notificación al contratista.

Que, en aplicación supletoria, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo NO 344-2018-EF y sus modificatorias prescribe:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización al contratista.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Ch'ulla Songolla Puririrun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, de los actuados se tiene que el plazo de ejecución del Contrato de Adjudicación Simplificada N° 015-2023-CS-MDQ/Q-1, era de 30 días calendarios, comprendidos dentro del 15.12.2023 al 13.01.2023, siendo que el 14.12.2023 se suscribe el contrato, sin embargo, el contratista requiere ampliación de plazo contractual el 17.01.2024, es decir, fuera del plazo contractual; sin embargo el plazo de ejecución de la obra se encontraba suspendido por paralización de obra, lo que se entendería que también suspende el plazo de ejecución de la prestaciones a cargo dicha obra, máxime, si dicha obligación deriva de la ejecución de obra, teniéndose de los actuados que el hecho generador de atraso se presentó el 23.12.2023 (fecha en la que se paraliza la obra) y duro hasta el 15.01.2023 (fecha de reinicio de obra), presentándose la solicitud del contratista dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador de paralización, pero la solicitud solo es una expresión lirica mas no debidamente probada, sin embargo, el residente de la obra Ing. Flor de Maria Saire Castillo con Informe N° 009-2024-FMSC-RO-SGIDUR-MDQ/Q de fecha 19.01.2024, ha confirmado los hechos expuestos por el contratista, que también, ha sido validada por la unidad ejecutora Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural con Informe N° 066-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 19.01.2024.

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que es el Titular de la entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía, sin embargo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972, el alcalde como Titular de la Entidad puede delegar las funciones administrativas al Gerente Municipal, como lo prescribe así el artículo 20 inciso 20 sobre atribuciones del alcalde.

Que, concordante con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 850 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así corno, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 007-2024-A-MDQ/Q, de fecha 15 de enero del 2024 se designa al CPCC. Fredy Mamani Quispe como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana y en cumplimiento a lo citado en el párrafo anterior, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 008-2024-A-MDQ/Q, de fecha 15 de enero del 2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, Resolver y autorizar las solicitudes de aplicación de plazo contractual conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, de acuerdo a las diversas opiniones del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, que determinan que la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo contractual se convierte en una especie de sanción por la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso, pues ello podría evitarla oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más onerosas para este",

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad.

Ch'ulla Songolla Puririxun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Informe Legal N° 0016-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 26.01.2024, la Oficina de Asesoría Legal emite PROCEDENTE a la solicitud de ampliación de plazo por 20 días calendarios, presentada por el contratista Abraham Quispe Enríquez con RUC N° 10468937498, respecto Contrato de Adjudicación Simplificada N° 015-2023-CS-MDQ/Q-1 de fecha 14.12.2023, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, de la revisión del informe del residente obra visado por el supervisor de obra se aprecia que, se encuentra justificado la solicitud del contratista, y acredita su justificación para ampliación de plazo, determinándose, que la ampliación de plazo o el hecho generador de atraso de la ejecución de la obra no es imputable al contratista. Es menester precisar que el trámite de la ampliación de plazo solicitado por el contratista se encuentra dentro del plazo por legal de respuesta de la entidad;

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2024-A-MDQ/Q, de fecha 15.01.2024, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista ABRAHAM QUISPE ENRÍQUEZ con RUC N° 10468937498, por 20 días calendarios respecto Contrato de Adjudicación Simplificada N° 015-2023-CS-MDQ/Q-1 de fecha 14.12.2023 mediante la cual, la entidad Contrato de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE MADERA AGUANO Y VENTANAS DE MADERA AGUANO SEGÚN DISEÑO ; para el proyecto de denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 50519 SAN MARTIN DE PORRES DE LA COMUNIDAD DE CALLATIAC, DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA-QUISPICANCHI-CUSCO", por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Unidad de Logística realice las acciones administrativas correspondientes, en cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Residente de Obra, Sub Gerencia de Infraestructura, Unidad de Logística y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Unidad de Logística NOTIFIQUE al contratista ABRAHAM QUISPE ENRÍQUEZ con RUC N° 10468937498 la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que la Unidad de Informática publique la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
C.P.C.C. Fredy Mamani Quispe
DNI 42458219
GERENTE MUNICIPAL

Cc.
Alcaldía.
SGIDUR
Logística.
Informática.
Archivo.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!